

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Melissa Villa Holguín, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2902812. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Mucca Vitello SAS
Demandados:	Marino Salazar Serna
Radicado:	050013103021-2023-00066-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Aportar el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor en el RADIAN, expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con en el artículo 57 y siguientes de la Resolución 0042 de 2020 del 5 de mayo de 2020 de la mentada entidad.
2. Determinar contra quien se dirige la demanda, ya sea en contra del señor Marino Salazar Serna y en caso de que éste haya fallecido, tal circunstancia deberá ser acreditada con el registro civil correspondiente, situación en la que deberá dar cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso; por lo que la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados, indicando los nombres y números de identificación, además de aportar copia que acredite su calidad de herederos, y contra los herederos indeterminados.
3. Informar el número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones del representante legal como de la sociedad demandante, teniendo presente que, para esta última, la información deberá coincidir con la que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal. Asimismo, deberá indicar el lugar y la dirección física de la parte demandada. (Conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.).

4. Cumplir lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, relativa al juramento de que trata dicha norma para el caso del demandado; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
5. Realizar las adecuaciones en la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones, según corresponda.
6. Aunque no es causal de inadmisión, se debe presentar nuevamente la demanda en un solo escrito que contenga los requisitos exigidos.
7. Aportar el poder especial otorgado por el representante legal de la parte demandante, ya sea como mensaje de datos y remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cumplirá con los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, donde se determinen con precisión la parte demandada, según se acredite su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86718536b4f165db9acaa77490539be87b0914584191da71372d4e2800d6b8ab**

Documento generado en 07/03/2023 12:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**